



SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS - R.G. 2381
NUEVAS FECHAS DE ENTRADA EN VIGENCIA.
COMUNICADO DE PRENSA (AFIP-DGI) Nº 2219

La AFIP-DGI ha difundido el 30/01/08 un Comunicado de Prensa –Nº 2219- mediante el cual se informa respecto de la flexibilización del cronograma de entrada en vigencia del nuevo Sistema de Cuentas Tributarias reglamentado el pasado 28/12/07 mediante la R.G. 2381.

I) Presentación del Sistema de Cuentas Tributarias

Luego de que la implementación de este sistema fuera publicada el 28 de diciembre pasado, con efectos a partir del 1º de enero del corriente año, ahora, con motivo de su suspensión, la AFIP-DGI realiza una “presentación” y “explicación” de su funcionamiento.

La AFIP informa que “...acerca a todos los contribuyentes un nuevo servicio de calidad” y, “..... que es el proyecto de mayor relevancia estratégica para este año, permite brindar y registrar información relativa a los créditos a favor de los contribuyentes así como los débitos a cancelar, emergentes de las obligaciones impositivas, previsionales o aduaneras”.

Se agrega que “... la AFIP pone a la mano de los contribuyentes esta suerte de escritorio on line que les permite conocer en detalle su situación fiscal, presentar declaraciones juradas y pagos, cancelar los saldos deudores de sus cuentas y utilizar sus saldos de libre disponibilidad a través de solicitudes de compensación, devolución o transferencia”.

En definitiva, una extemporánea explicación por parte del fisco, en relación a una obligación impuesta el 28/12/07.

II) Contenido sustancial del Comunicado de Prensa Nº 2219 de la AFIP-DGI

En el citado Comunicado, se establece que: “Dada la trascendencia del sistema, la AFIP trató con entidades que representan a profesionales de las Ciencias Económicas y con cámaras sectoriales, los distintos alcances de esta fundamental iniciativa”.

En la oportunidad, se acordaron modificaciones en su cronograma:

FECHA	SUJETOS COMPRENDIDOS
1º de junio de 2008	Personas Jurídicas con cierre ejercicio comercial: enero, febrero y marzo
1º de julio de 2008	Personas Jurídicas con cierre ejercicio comercial: abril, mayo y junio
1º de agosto de 2008	Personas Jurídicas con cierre ejercicio comercial: julio, agosto y septiembre
1º de septiembre de 2008	Personas Jurídicas con cierre ejercicio comercial: octubre, nov. y diciembre
1º de octubre de 2008	Personas Físicas

De este modo, se procede a postergar las fechas previstas en el artículo 11 de la R.G. 2381, en el cual se dispuso que *“Los contribuyentes deberán efectuar las transacciones y acciones que se encuentren habilitadas en el sistema, únicamente por vía informática y a través del mismo, quedando sin efecto los procedimientos vigentes a partir de las fechas.....”*, que ahora se prorrogan mediante el Comunicado de la AFIP-DGI.

III) Efectos prácticos del Comunicado de Prensa N° 2219 de la AFIP-DGI

Mediante el Comunicado objeto de este comentario, **sólo** se han postergado las fechas en que se debía utilizar el “Sistema de Cuentas Tributarias” en forma obligatoria, según la condición del sujeto, persona física o jurídica y, en este último caso, según fecha de cierre de ejercicio, las cuales comenzaban a partir del 1º de marzo de 2008 y ahora son reprogramadas a partir del 1º de junio de 2008.

No se han informado “suspensiones” respecto de la disposición contenida en el artículo 8º de la R.G. 2.381, también obligatoria para todos los contribuyentes, en función de la cual los **saldos de libre disponibilidad** a favor de los contribuyentes **no** deberán ser trasladados de un período a otro en las declaraciones juradas de períodos fiscales con vencimiento posterior al 1º de enero de 2008, razón por la cual, se interpreta, este procedimiento debe ser cumplimentado desde la fecha citada.

Asimismo, como se mencionó en una comunicación anterior, en base a la interpretación de las disposiciones contenida en los artículo 9, 12 y 14 de la R.G. 2381, cabe concluir que hasta el 30/06/2008, se deberán continuar registrando en las respectivas declaraciones juradas los pagos a cuenta (retenciones sufridas, percepciones, etc.) para su cómputo contra los respectivos saldos de impuestos.

Es decir que, mediante el Comunicado (AFIP-DGI) N° 2219, sólo se ha respondido a los reclamos de entidades profesionales y empresariales en relación a obligaciones que comenzaban a regir el 1º de marzo de 2008, que es un aspecto que pudo haber sido instrumentado a través de la modificación del

la R.G. 2381, lo que de todos modos, también se deberá efectuar, a los fines de atenuar la inseguridad jurídica que generan este tipo de modalidad de información.

Ante cualquier duda y/o aclaración, quedamos a vuestra disposición.

Néstor Cáceres y Asociados
Achaval Rodríguez N° 70. Piso 2. Ofic.5
Córdoba
T.E. 0351-4283532
nestorcaceres@arnet.com.ar